

1ro de noviembre, 2004 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen III

**Nota de la Editora. El Paradigma del Acceso.**

---

Hasta tiempos recientes, el derecho dominicano, adolecía en muchos de sus ordenamientos, de una errada presunción de accesibilidad a ciertas garantías y derechos por parte de todo sujeto de derecho o acción.

El innegable rasgo paleo-liberal y burgués de nuestro códigos napoleónicos, legaron familias de Derechos Privado y Público más ocupados en proteger los intereses de aquellos sujetos de derechos "ya instalados en el bien" (tales como, el propietario, el contratante, el litigante, el trabajador o el causahabiente); y precariamente tutelar de los intereses de las personas físicas y jurídicas que precisan de su auxilio, para alcanzar similares o equivalentes prerrogativas, de acuerdo a la norma constitucional.

Así, en una primera oleada del pos-modernismo jurídico, una nueva generación de leyes tipo *rampa de acceso*, como la de telecomunicaciones, energía y seguridad social, consagran el *derecho de acceso*.

Con agrado notamos que en el presente año, se suman al nuevo paradigma, los Nuevos Códigos de Procedimiento Penal y de Niños, Niñas y Adolescentes, así como la Ley de Acceso a la Información Pública y muy probablemente una Ley de Protección al Consumidor y del Usuario.

Gracias a esas labores legislativas, se dispone de una gama variada de garantías en tutela de atendibles necesidades económicas y sociales. Ellas han dispuesto el acceso a: mercados y servicios de energía y telecomunicaciones,

sus redes de interconexión y facilidades esenciales; a servicios de salud, pensión de retiro, al debido proceso, a la educación para niños especiales, la información pública, y esperamos, a la información esencial para el consumo.

**Energía, Libre Empresa y Competencia. Sentencia que acoge Recurso de Amparo de EGE HAINA y DPP contra la SIE**

---

Mediante sentencia de fecha 12 de agosto del año en curso, el **Magistrado Dr. Matías Modesto del Rosario (hijo)**, Juez de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acogió recurso de amparo incoado por las **Empresa Generadora de Electricidad ITABO, y Dominican Power Partners (DPP)**, contra resolución No., SIE-AUT-021-2004, dictada por la Superintendencia de Electricidad de fecha 21 de abril del presente año.

Mediante la resolución recurrida, la SIE liberaba a las Empresas Distribuidoras de Energía de Electricidad (EDENORTE, EDESUR y EDE ESTE) a las obligaciones contractuales asumidas con las empresas generadoras de energía como las recurrentes, permitiéndole a las primeras acudir al mercado spot, para la compra de electricidad por encima del 20% de la demanda anual, admitida por el artículo 110 de la Ley General de Electricidad.

Las empresas recurrentes, representadas por los **Licenciados Guillermo Sterling, Eduardo Jorge Prats, Olivo Rodríguez y la Dra. Angélica Noboa Pagán**, incoaron recurso de amparo ante dicho tribunal, por violación de varios derechos fundamentales consagrados en la Constitución en su favor,

1ro de noviembre, 2004 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen III

y vulnerados por la mencionada decisión administrativa.

Entre las consideraciones que fundamentan el fallo judicial, el juez de amparo estimó que en la especie, la resolución administrativa recurrida, vulneraba los derechos constitucionales a **libertad de industria, el debido proceso, la razonabilidad y el derecho a la seguridad jurídica**. Por tanto, suspendió su ejecución, hasta tanto sean conocidos los recursos administrativos presentados por las recurrentes y pendientes de fallo.

El Magistrado Modesto del Rosario (hijo), ha hecho una magnífica como probablemente inédita labor hermenéutica al integrar, en su calidad de juez de amparo constitucional, la vulneración del **derecho de la competencia**, a su decisión, cuando establece *"...se une al efecto de **competencia desleal** que ha producido la Resolución recurrida, ya que como es de conocimiento público, las dos terceras partes de las Empresas Distribuidoras a las cuales se les ha liberado del cumplimiento de las condiciones contractuales sobre compra y venta de energía ya pactadas, pertenecen y son administradas actualmente por el propio Estado Dominicano, convirtiéndose en la Administración, por lo tanto en juez y parte del proceso y coartando evidentemente la **libertad de empresa, comercio e industria**, que consagra la Constitución."*

Este valiosísimo precedente, admite la integración tácita, del silente derecho a la libre competencia, núcleo esencial del derecho individual a la libre empresa, comercio e industria, del inciso 12, del artículo 8 de la Carta Magna.

### **Transparencia.** Anteproyecto de Reglamento para la aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública

---

El pasado 25 de octubre, el Dr. César Pina Toribio, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, mediante publicación en el periódico "Hoy" convocó a la ciudadanía a opinar y hacer sugerencias al Anteproyecto de Reglamento para la aplicación de la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

Entre las aspiraciones del referido anteproyecto se encuentra la obligación de cada organismo público de contar con un Responsable de Acceso a la Información (RAI), quien coordinará las Oficinas de Accesos a la Información (OAI) que estarían ubicadas en toda la geografía nacional.

A disposición del público está el anteproyecto en la dirección electrónica <http://www.presidencia.gov.do>. El Dr. Pina Toribio exhortó a los interesados a formular las observaciones al anteproyecto antes del viernes 5 de noviembre del corriente año. Cualquier interesado puede enviar las sugerencias al despacho del Consultor Jurídico, en el Palacio Nacional. También puede hacerlas llegar al correo electrónico [cjpresidencia@yahoo.com](mailto:cjpresidencia@yahoo.com).

### **Telecomunicaciones.** Protección a la Información Confidencial de las empresas del sector de las Telecomunicaciones

---

El pasado lunes 25 de octubre, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) hizo pública su resolución No. 165-04, que ordena el inicio del proceso de consulta pública para dictar la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por



1ro de noviembre, 2004 • Sto. Dgo., R. D. • Año I, Volumen III

el INDOTEL a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones.

El texto normativo propone que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y de difusión puedan solicitar al INDOTEL que sean declaradas confidenciales, inaccesibles al público, ciertas informaciones sensibles o estratégicas que dicho organismo haya podido obtener en el ejercicio de su quehacer regulatorio.

A fin de impedir cualquier distorsión de las condiciones de competencia del mercado, la propuesta trataría de evitar la difusión de cualquier secreto técnico o comercial propio de una proveedora de servicios de telecomunicaciones. La decisión de acoger o rechazar una solicitud en declaratoria de confidencialidad de una información determinada la tomaría el Director Ejecutivo del INDOTEL.

La resolución otorgó un plazo de treinta días a todo aquel interesado en formular alguna observación o sugerencia a la norma.

**Visite <http://www.noboapagan.com>**

Noboa Pagán – Abogados ya tiene en funcionamiento su sitio electrónico. Se accede en la dirección <http://www.noboapagan.com>. Allí los visitantes podrán conocer sobre el perfil, actividades y boletines de la Firma, Regulación de Mercado en la República Dominicana, entre otras informaciones de interés.

Todas las ediciones anteriores de *Actualidad Regulatoria* pueden ser descargadas del sitio. Además, el mismo es

objeto de constante actualización, para beneficio de sus visitantes habituales, interesados en conocer sobre actividades y literatura relativa al área de nuestro ejercicio. Visítenos.

Redacción: Luis Veras Sepúlveda  
Edición: Angélica Noboa Pagán

Escribanos:  
**NOBOA PAGAN – Abogados**  
<http://www.noboapagan.com>